

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIX PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 16 DE AGOSTO DE 1952 NUMERO 11.857

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Segunda

Resolución N° 17 de 28 de Julio de 1952, por la cual se resuelve una consulta.

Resolución N° 141 de 13 de Agosto de 1951, por la cual se aprueba una resolución y se autoriza la expedición de un título.

Resolución N° 142 de 13 de Agosto de 1951, por la cual se aprueba en todas sus partes una resolución.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 693 de 1° de Julio de 1952, por el cual se hace un nombramiento.

Resolución N° 93 de 2 de Julio de 1952, por la cual se reconoce y registra en la Hoja de Servicio unos años escolares.

Secretaría del Ministerio

Resuelto N° 292 de 25 de Junio de 1952, por el cual se autoriza el funcionamiento de un instituto.

Resuelto N° 293 de 26 de Junio de 1952, por el cual se hacen unos traslados.

Resuelto N° 294 de 26 de Junio de 1952, por el cual se modifica un resuelto.

Resuelto N° 295 de 27 de Junio de 1952, por el cual se informa a unas señoras que pueden volver a ocupar sus cargos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto N° 251 de 29 de Julio de 1952, por el cual se hace un nombramiento.

Resueltos Nos. 7158, 7159, 7160, 7161, 7162, 7163, 7164, 7165, 7166, y 7167 de 10 de Marzo de 1952, por los cuales se reconocen y ordenan pagos de unas vacaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 1329 de 12 y 1330 de 17 de Julio de 1952, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resolución N° 20 de 23 de Julio de 1952, por la cual se reconoce un sobresueldo.

Resueltos Nos. 175, 176 de 20, 177 de 21, 178, 179, 180, 181 y 182 de 22 de Febrero de 1952, por los cuales se conceden unas vacaciones.

Resuelto N° 183 de 22 de Febrero de 1952, por el cual se concede una licencia.

Contrato N° 60 de 23 de Julio de 1952, celebrado entre la Nación y el señor José Oller.

Contrato N° 61 de 23 de Julio de 1952, celebrado entre la Nación y el Dr. Meldonio Jérez.

Decisiones del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

RESUELVESE UNA CONSULTA

RESOLUCION NUMERO 17

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 17.—Panamá, 28 de Julio de 1952.

La Resolución N° 14 dictada el 7 de Junio próximo pasado por el Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro decidió lo siguiente: "El artículo 59 de la Ley 29 de 1925 se encuentra vigente en cuanto permite al Órgano Ejecutivo dar en arrendamiento tierras baldías o indultadas para destinarlas a la explotación de maderas de construcción o de tinte, durante el período de tiempo y con los requisitos establecidos en el mismo, pero los contratos correspondientes deben otorgarse por los Administradores Provinciales de Tierras y Bosques previo cumplimiento de los trámites de adjudicaciones, y demás establecidos en el artículo 17 de la Ley 52 de 1938. Tales contratos deberán ser aprobados por el Órgano Ejecutivo. Los contratistas habrán de cumplir, además, los requisitos que para la protección forestal estableció la Ley 32-A de 1941, pagar el cánón de arrendamiento de B/.0.50 anuales por hectáreas fijado por el artículo 59 de la Ley 29 de 1925 y la tarifa de tala de bosques contenida en el artículo 6° de la Ley 32-A".

El Licenciado Roberto Alemán de la firma de abogados Icaza, González Ruiz y Alemán apoderados de la Panama Plywood Incorporated en memorial de 8 del corriente ha solicitado con el deseo de acogerse a la Resolución N° 14 mencionada se le indique detalladamente el trámite que ha de seguirse para obtener un contrato de arrendamiento de tierras baldías o indultadas, para

destinarlas a la explotación de maderas de construcción o de tinte.

El artículo 61 de la Ley 29 de 1925 dispone lo siguiente: "El procedimiento para toda solicitud de adjudicación de tierras será el siguiente: La solicitud será acompañada del plano del terreno y del informe circunstanciado que rinda el Agrimensor, debidamente ratificado ante el Juez de Circuito de la respectiva circunscripción de una información de testigos que comprueben el derecho del solicitante o la calidad de estar libre y ser adjudicable el terreno que se solicita y el recibo del respectivo empleado de Hacienda en que conste que se ha depositado la mitad del valor del terreno que se pide en propiedad. En los casos en que se haga uso del derecho que concede el artículo 152 del Código Fiscal deberá presentarse un certificado del mismo empleado en que conste que el terreno figura gravado en el Catastro y se han pagado los impuestos correspondientes durante los últimos cinco años. Presentada así la solicitud será acogida y el Administrador Provincial la hará conocer del público insertándola en un edicto que se fijará por treinta días en su Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito en que esté ubicado el terreno que se pretende adquirir, copia de cuyo edicto se publicará por tres veces consecutivas en un periódico de la localidad, si lo hubiere, o de la Capital de la República, si no lo hubiere en la Provincia respectiva, vencidos los términos del edicto y segregada al expediente la constancia de haberse publicado por tres veces, el Administrador Provincial ordenará que dentro del décimo día siguiente cubra el valor del terreno. Pagado el terreno, el Administrador dictará su resolución declarando que el solicitante es legítimo comprador del terreno y que se le otorgue la correspondiente escritura de compra-venta consultando su resolución con el Administrador General".

Como se ve en el encabezamiento del artículo 61, este procedimiento comprende toda solicitud

GACETA OFICIALORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

DAVID RUÍZ A.

Encargado de la Dirección

Teléfono 2-2612

OFICINA:Relleno d. Barraza.—Tél: 2-3271
Apartado N° 451**TALLERES:**Imprenta Nacional.—Relleno
de Barraza.**AVISO, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: P. 6.00.—Exterior: P. 7.00
Un año: En la República B. 10.00.—Exterior B. 12.00.**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

de adjudicación de tierras, por ello, tanto las adjudicaciones en venta como adjudicaciones en arrendamiento. Pero después se contrae a las adjudicaciones en venta.

Debe advertirse que el artículo 17 de la Ley 52 de 1938 denomina a las resoluciones sobre arrendamiento de tierras baldías "de adjudicación a título de arrendamiento". Ahora bien el procedimiento que deberá seguirse para el arrendamiento será el del artículo 61 más arriba transcrito adoptándolo a dicha clase de adjudicación es decir que sólo deben exigirse al peticionario los trámites indispensables para lograr dicho arrendamiento, otorgándole las máximas facilidades.

Ya hemos visto que las normas aplicables no coinciden exactamente con las trasadas por el artículo 61 no encaja más que en los casos de adjudicaciones en venta.

Las leyes no contienen trámites específicos para esa clase de arrendamientos, y en vista de ello, la Resolución N° 14 de 7 de Junio del año en curso aplica artículos de la Ley 29 de 1925 entrelazados con el artículo 17 de la Ley 52 de 1938 y de la Ley 32-A de 1941.

El artículo 852 del Código Administrativo dispone que: "El Poder Ejecutivo puede, en los casos no previstos que ocurran, disponer lo que juzgue conveniente y equitativo, en cuanto al procedimiento de los empleados nacionales y municipales; y puede también modificar o reformar los reglamentos sobre el particular, cuando lo crea justo y razonable".

Con base a este artículo y a la Resolución N° 14 aludida es posible acceder a la petición del memorialista indicando detalladamente el trámite que deberá seguir ante la Administración Provincial de Tierras y Bosques la cual atenderá la solicitud de que se trata.

Por lo tanto,

RESUELVE:

Las peticiones para obtener en arrendamiento tierras baldías o indultadas que sean destinadas a la explotación de maderas de construcción o de tinte, mediante el contrato correspondiente, se sujetarán a los trámites siguientes:

1° Se presentará la solicitud al Administrador Provincial de Tierras y Bosques en cuya jurisdicción estén ubicadas las tierras acompañándola de un Croquis del terreno y de un informe de un Agrimensor Oficial en el cual conste la calidad de estar libre el terreno o de ser adjudica-

ble en arrendamiento. También se acompañará una información testifical que demuestre los dos puntos que deben constar en el informe del agrimensor.

2° Además deberá presentar con el memorial de que trata el ordinal anterior, un recibo del empleado fiscal competente en el cual conste el pago por adelantado de un año de arrendamiento a base del cánón ofrecido.

3° La solicitud deberá ser publicada por medio de un Edicto que se fijará por 30 días consecutivos en el despacho del Administrador Provincial de Tierras y Bosques y en la Alcaldía del Distrito en que esté ubicado el terreno. Copia de ese Edicto se publicará por tres veces consecutivas en un periódico de la localidad, si lo hubiere, o de la Capital de la República si no lo hubiere en la Provincia respectiva.

4° El Administrador Provincial dictará una Resolución adjudicando el terreno de arrendamiento y ordenando que se celebre el contrato correspondiente. La adjudicación tendrá lugar, si a juicio del Administrador Provincial hubiese méritos para concederla.

5° La Resolución que concede la adjudicación en arrendamiento deberá ser consultada al Administrador General de Tierras y Bosques o sea el Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro. Si la Resolución niega la adjudicación será apelable ante el mencionado Administrador General.

6° Cuando la Resolución del Administrador Provincial conceda el arrendamiento y quede ejecutoriada se otorgará el contrato de arrendamiento de las tierras adjudicables, el cual será suscrito por el peticionario y dicho Administrador Provincial.

7° En el contrato mencionado se consignarán las estipulaciones referidas en la Resolución N° 14 de 7 de Junio último y deberá ser aprobado por el Órgano Ejecutivo. Tales estipulaciones habrán de comprender las obligaciones que a los explotadores de Bosques Nacionales imponen los artículos 1°, 3°, 4°, 5° y 8° de la Ley 32-A de 1941.

Regístrese, Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GALILEO SOLIS.

APRUEBASE UNA RESOLUCION Y AUTORIZASE LA EXPEDICION DE UN TITULO

RESOLUCION NUMERO 141

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 141.—Panamá, 13 de Agosto de 1951.

Vistos:

El Gobernador de Herrera en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques remitió a este Despacho en consulta, su Resolución N° 52 de 16 de Julio de 1951, mediante la cual adjudicó en plena propiedad y a título gratuito a Anastasio García Banda y otros, cuyos nombres

se darán más adelante, un globo de terreno baldío nacional denominado "Loma de Paja", situado en jurisdicción del Distrito de Los Pozos, con una extensión superficial de 59 Hts. 6672 M2 (cincuenta y nueve hectáreas seis mil seiscientos setenta y dos metros cuadrados) y alinderados así: Norte, terreno de Esteban Nieto y terreno de Catalino Rodríguez; Sur, camino público y terreno de Serafín García Banda; Este, terreno de Marcelino Almengor y camino del Chupaíto a la Montañuela; y Oeste, Terreno Libre.

A solicitud de los interesados el terreno descrito se adjudicó en la siguiente proporción:

Para Anastacio García Banda, Jefe de familia...	10 Hts.
Para Ramino Banda menor	5 Hts.
Para José del Carmen Banda, menor...	4 Hts. y 6672 M2
Para Gregorio Banda, Jefe de familia...	10 Hts.
Para Catalino Banda menor	5 Hts.
Para Encarnación Mendoza, Jefe de familia...	10 Hts.
Para Emilia Mendoza, Jefe familia...	10 Hts.
Para Julio Banda, soltero, mayor de edad...	5 Hts.
Total	59 Hts. y 6672 M2

Gestiona la presente solicitud a nombre de los interesados, el abogado Casimiro Martín V., según poder que le fué otorgado con tal fin.

Revisadas las anteriores diligencias, observa este Despacho que la tramitación de este negocio se ajusta a lo que prescriben los Artículos 161 del Código Fiscal y 7º de la Ley 25 de 1938, que reglamentan la materia, siendo por tanto correcta su tramitación y legal su procedimiento.

Por lo antes expuesto:

SE RESUELVE:

Aprobar la Resolución meritada y autorizar que se expida título de propiedad, gratuito, sobre el terreno que se menciona, a nombre de los expresados adjudicatarios con las condiciones y reservas consignadas en la mencionada resolución.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

VICTOR M. SILVA E.

La Secretario Ad-Hoc.,

Gladys E. Quintero.

APRUEBASE EN TODAS SUS PARTES UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 142

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 142.—Panamá, Agosto 13 de 1951.

Vistos:

En consulta ha subido a esta Superioridad la Resolución Nº 27 de 10 de Agosto de 1951, expedida por el Gobernador de Panamá, en carácter de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, mediante la cual adjudicó en plena propiedad y a título de compra, a la señora Hermenegilda Salcedo vda. de Quintero, panameña, mayor, viuda, de oficios domésticos, con Cédula de Identidad Personal Nº 25-98, domiciliada en Capira, un lote de terreno denominado "El Limón", ubicado en jurisdicción del Distrito de Capira, con una extensión superficial de 3 Hts. 1560 M2 (tres hectáreas mil quinientos sesenta metros cuadrados) delimitado así: Norte, quebrada Los Gallegos; Sur, Río Capira; Este, Dora Barahona con servidumbre de por medio; y Oeste, Toribio Aparicio con servidumbre de por medio.

El terreno descrito fué clasificado a razón de B/. 1.50 la Hta. o fracción, por lo que la interesada pagó al Tesoro Nacional la suma de B/. 6.00 según consta en la Liquidación Nº 31977 de 13 de Junio de 1951, expedida por el empleado de Hacienda respectivo.

Observa este Despacho que las diligencias levantadas con motivo del presente negocio han sido tramitadas de acuerdo con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 21 de 1951 y 61 de la Ley 29 de 1925. Por consiguiente, el suscrito Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en funciones de Administrador General de Tierras y Bosques,

RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la Resolución Nº 27, de 10 de Agosto del año en curso, dictada por el Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Panamá.

Regístrese, devuélvase y publíquese.

El Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

VICTOR M. SILVA E.

La Secretaria Ad-Hoc.,

Gladys E. Quintero.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 693
(DE 1º DE JULIO DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Educación.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Hermógenes Gómez, Empleado de Aseo en el Instituto Nacional, en reemplazo de Bernardo Bozzi, quien pasa a otro Plantel Secundario.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al 1er. día del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBLADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,

RUBEN DARIO CARLES.

RECONOCESE Y REGISTRASE EN LA HOJA DE SERVICIO UNOS AÑOS ESCOLARES

RESOLUCION NUMERO 93

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 93.—Panamá, 2 de Julio de 1952.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la señora Berta Z. de Franceschi, profesora regular de Matemáticas en el Instituto Nacional, solicita el reconocimiento de la docencia durante el tiempo que trabajó como maestra de grado en la Escuela Panamá;

Que el aparte a) del artículo 2º del Decreto Nº 571, de 23 de Noviembre de 1951, reglamentario del aparte d) del artículo 1º de la Ley 11 de 1951, establece que a los maestros de Jardines de la Infancia y de Escuelas Primarias Panameños que hayan prestado o presten servicio en planteles particulares se les reconocerá la docencia;

Que la condición de panameña de la señora de Franceschi y el servicio efectivo que prestó se ha comprobado plenamente mediante los documentos que se llevan en el Departamento de Estadística, Personal y Archivos, Sección de Personal, de este Ministerio;

Que la Escuela Panamá es una institución de enseñanza particular que funciona con autorización y bajo la vigilancia del Ministerio de Educación;

RESUELVE:

Reconócese y registre en la Hoja de Servicio de la señora Berta Z. de Franceschi los años escolares de 1942-43, 1943-44 y 1944-45, hasta el mes de Agosto de 1944, tiempo durante el cual sirvió el cargo de maestra de grado en la Escuela Panamá, de conformidad con lo que establece el aparte a) del artículo 2º del Decreto Nº 571, de 23 de Noviembre de 1951, reglamentario del aparte d) del artículo 1º de la Ley 11 de 1951.

ALCIBIADES AROSEMENA,

El Ministro de Educación,

RUBEN D. CARLES.

AUTORIZASE EL FUNCIONAMIENTO DE UN INSTITUTO

RESUELTO NUMERO 292

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número 292.—Panamá, 25 de Junio de 1952.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

1º) Que las señoras Eusebia M. de Medina y Beatriz S. de Arosemena, han solicitado a este Ministerio que autorice el funcionamiento del plantel particular denominado Instituto Central,

en la ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas, y se le conceda la licencia de rigor, la cual se ajustará a las disposiciones legales que rigen en el Ministerio de Educación; y

2º) Que las interesadas en su carácter de propietarias del mencionado plantel han cumplido con los requisitos que establece el Artículo 74 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, y demás disposiciones legales vigentes,

RESUELVE:

Autorízase el funcionamiento de Instituto Central en la ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas, y concédese a las señoras Eusebia M. de Medina y Beatriz S. de Arosemena la licencia que solicitan, en las condiciones estipuladas, mientras cumplan con las disposiciones legales vigentes sobre Educación Particular en la República de Panamá.

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio,

J. A. González.

TRASLADO

RESUELTO NUMERO 293

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 293.—Panamá, Junio 26 de 1952.

El Ministro de Educación,

en representación del Órgano Ejecutivo,

RESUELVE:

Artículo único: Trasládanse a las siguientes maestras por mutuo consentimiento:

Blanca Garibaldo, de la Escuela República del Ecuador, a la Escuela José de Obaldía, y a Dora de Monteverde, de la Escuela José de Obaldía, a la Escuela República del Ecuador.

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio,

Jose A. González.

MODIFICASE UN RESUELTO

RESUELTO NUMERO 294

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 294.—Panamá, Junio 26 de 1952.

El Ministro de Educación,

en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que por Resuelto Nº 158, de 16 de Mayo de 1951, se concedió al señor Arturo Delvalle N., Inspector Provincial de Educación de Colón, dos meses de vacaciones, con derecho a sueldo, a partir del 16 de Mayo de 1951, por dos períodos de servicio que finalizan el 10 de Septiembre de 1950;

Que por necesidades del servicio, el señor Delvalle fue llamado a ocupar su puesto nuevamente,

cuando sólo había hecho uso de 25 días de vacaciones;

Que el señor Delvalle solicita un mes de vacaciones a partir del 16 de Julio de 1952;

RESUELVE:

Modificar el Resuelto N° 156, de 16 de Mayo de 1951, en el sentido de que sólo se le conceda un mes de vacaciones al señor Arturo Delvalle, a partir del 16 de Mayo de 1951, por el periodo de servicio que va del 11 de Octubre de 1948 al 10 de Septiembre de 1949;

Conceder al señor Arturo Delvalle N. un mes de vacaciones, con derecho a sueldo, a partir del 16 de Julio de 1952 por el periodo de servicio que va del 11 de Octubre de 1949 al 10 de Septiembre de 1950.

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio,
José A. González.

**INFORMASE A UNAS SEÑORAS QUE
PUEDEN VOLVER A OCUPAR
SUS CARGOS**

RESUELTO NUMERO 295

República de Panamá.—Ministerio de Educación, Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 295.—Panamá, Junio 27 de 1952.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo,

RESUELVE:

Infórmese a las señoras Patrocinia Muñoz y Eladia Sosa que pueden volver a ocupar sus cargos en la Imprenta Nacional, así:

Patrocinia Muñoz, plegadora en la Imprenta Nacional, el 30 de Abril de 1952; y

Eladia Sosa, plegadora en la Imprenta Nacional, el 26 de Abril de 1952.

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio,
José A. González.

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 251

(DE 29 DE JULIO DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Obras Públicas,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Jesús A. Samaniego, Despachador Matías Hernández al servicio de Ingeniería de Campo de la Sección de Caminos, Calles y Muelles del Ministerio de Obras Públicas, en reemplazo de Miguel A. Robinson, quien abandonó el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Obras Públicas,
CESAR A. GUILLEN.

**RECONOCENSE Y ORDENANSE PAGOS
DE UNAS VACACIONES**

RESUELTO NUMERO 7158

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 7158.—Panamá, 10 Marzo de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de vacaciones proporcionales a los siguientes ex-empleados de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, así:

José Mª Ortega, Carpintero 11 días (Julio a Diciembre de 1951).

Manuel Obando, Carpintero 11 días (Julio a Diciembre de 1951).

Francisco Vásquez, Albañil 10 días (Julio a Diciembre de 1951).

Juan Andrés Villaláz, Ayte Almacenista 7 días (Julio a Noviembre de 1951).

Comuníquese y publíquese.

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,
René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 7159

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 7159.—Panamá, 10 Marzo de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de vacaciones proporcionales a los siguientes ex-empleados de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, así:

Domingo Vergara, Bracero 11 días (Agosto de 1951 a Enero de 1952).

Demóstenes Vergara, Bracero 9 días (Julio a Diciembre de 1951).

Gaspar Ortega Garibaldo, Ayte Carpintero 9 días (Junio a Diciembre de 1951).

Comuníquese y publíquese.

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,
René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 7160

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 7160.—Panamá, 10 de Marzo de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de vacaciones proporcionales a los siguientes ex-empleados de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, así:

Julio C. Zambrano, Operador de Máquina 8 días (Septiembre de 1951 a Enero de 1952).

Pedro Zapata, Pintor, 7 días (Octubre de 1951 a Enero de 1952).

Félix Alvarado, Ayudante 15 días (Julio a Diciembre de 1951).

Luis Carlos Aguilera, Ayudante Carpintero 11 días (Julio a Diciembre de 1951).

Pedro Acosta Rocero, Ayudante Carpintero 9 días (Agosto de 1951 a Enero de 1952).

Miguel Alberda, Obrero 9 días (Agosto a Diciembre de 1951).

Tiburcio Acuña, Bracero 16 días (Enero a Septiembre de 1951).

Miguel Angel Acuña, Bracero 13 días (Marzo a Septiembre de 1951).

Víctor Manuel Arosemena B., Carpintero 16 días (Mayo de 1951 a Enero de 1952).

Luis Ayala, Albañil 14 días (Junio de 1951 a Enero de 1952).

Comuníquese y publíquese.

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 7161

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 7161.—Panamá, 10 Marzo de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º de vacaciones proporcionales a los siguientes ex-empleados de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, así:

Adán Hernández, Carpintero 7 días (Julio a Octubre de 1951).

Lorenzo Arenilla, Ayudante 16 días (Mayo a Diciembre de 1951).

Mateo Argüelles, E. Ayte. Albañil 13 días (Julio de 1951 a Enero de 1952).

Cornelio Aguilar, Carpintero 9 días (Junio de 1951 a Noviembre de 1951).

Comuníquese y publíquese.

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio.

René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 7162

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 7162.—Panamá, 10 Marzo de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de vacaciones proporcionales a los siguientes ex-empleados de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, así:

Francisco L. Centella, Bracero 21 días (Abril a Diciembre de 1951).

José M. Caparros, Carpintero 13 días (Julio a Diciembre de 1951).

Carlos Camargo, Bracero 15 días Mayo de 1951 a Enero de 1952).

Fernando Pinilla, Pintor 11 días (Julio a Diciembre de 1951).

César C. Pittí, Pintor 11 días (Junio a Diciembre de 1951).

Víctor de Gracías, Albañil 12 días (Julio a Diciembre de 1951).

Bolívar Estribí, Pintor 8 días (Julio a Noviembre de 1951).

Comuníquese y publíquese.

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 7163

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 7163.—Panamá, 10 de Marzo de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de nueve (9) días de vacaciones proporcionales al señor Ramón Peña Pájaro, ex-Ayudante Carpintero de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio.

* Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre Junio a Diciembre de 1951.

Comuníquese y publíquese.

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 7164

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 7164.—Panamá, 10 Marzo de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de diez (10) días de vacaciones proporcionales al señor Rufino Delgado, ex-Bracero de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre Agosto y Diciembre de 1951.

Comuníquese y publíquese.

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 7165

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 7165.—Panamá, 10 de Marzo de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 170 del Código de Trabajo, dos (2) meses de vacaciones con goce de sueldo, a la señorita Trixie Paredes, Ayudante de Almacén de la Administración General de Transportes y Talleres, Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre Junio de 1950 a Abril de 1951.

Comuníquese y publíquese.

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 7166

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 7166.—Panamá, 10 de Marzo de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 170 del Código de Trabajo, un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo, al señor Plácido Antonio Peña, Reforzador de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre Febrero de 1951 a Diciembre de 1951.

Comuníquese y publíquese.

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 7167

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 7167.—Panamá, 10 Marzo de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 170 del Código de Trabajo, un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo, al señor Juan Antonio Palma B. Piomero de la Administración de Transportes y Talleres de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre marzo de 1950 a enero de 1951.

Comuníquese y publíquese.

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 1329

(DE 12 DE JULIO DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Tilsa Bermúdez, Partera Rural, con una asignación mensual de B/. 40.00, en reemplazo de Encida Saucedo, quien no aceptó el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

DECRETO NUMERO 1330

(DE 17 DE JULIO DE 1952)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en el Hospital Santo Tomás, así:

Ruth de Peré, Anestesiista, en reemplazo de la señorita Clotilde Vejas, quien renunció el cargo.

Abigail S. de Hood, Asistente de instructora, en reemplazo de la señora Ruth Pérez de Peré, quien pasa a ocupar otro puesto.

Helena Villarreal, Asistente de Instructora, en reemplazo de Ethel Springer, quien pasó a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 10 de Julio de 1952.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

RECONOCESE UN SOBRESUELDO

RESOLUCION NUMERO 20

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resolución Número 20. Panamá, 23 de Julio de 1952.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 55 de 1946, se reconoce a la señora Sara Rosario Pérez de Caray, Enfermera al servicio del Hospital Santo Tomás, su primer (1º) sobresueldo a partir del 1º de Junio de 1952.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 175

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto Número 175.—Panamá, Febrero 20 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, vacaciones a los siguientes empleados de la Sección de Saneamiento:

Juan Andrés, Regador de Aceite en Nuevo Emperador y Huile, un mes de vacaciones, a partir del 15 de Febrero de 1952.

Ramiro Morales, Peón, dos (2) meses de vacaciones a partir del 1º de Marzo de 1952.

Facundo Navas, Peón, un mes de vacaciones, a partir del 1º de Marzo de 1952.

Arturo Gómez, Peón, dos (2) meses de vacaciones, a partir del 1º de Marzo de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 176

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto Número 176.—Panamá, Febrero 20 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, vacaciones a los siguientes empleados del Hospital Santo Tomás, a partir de diferentes fechas:

Dr. Pedro E. Brin, Dentista del Hospital, dos (2) meses de vacaciones, a partir del 1º de Febrero de 1952.

Agripina Sandoval, Secretaria del Banco de Sangre, un mes de vacaciones, a partir del 1º de Marzo de 1952.

María V. Guzman, Auxiliar, un mes de vacaciones, a partir del 1º de Marzo de 1952.

Maximiliano Barrios, Practicante, un mes de vacaciones, a partir del 1º de Marzo de 1952.

Jorge Markham, Practicante, un mes de vacaciones, a partir del 1º de Marzo de 1952.

Dr. Pedro Vasco Núñez, Pediatra Primero, un mes de vacaciones, a partir del 1º de Marzo de 1952.

Alcibiades Arjona, Técnico de 1ª Categoría del Laboratorio Central de Salud Pública, un mes de vacaciones, a partir del 16 de Febrero de 1952.

Aracely Escala de Lozano, Enfermera, un mes de vacaciones, a partir del 1º de Marzo de 1952.

Francisco Sibauste Jr., Ex-Director de la Casa de Empleados dos (2) meses de vacaciones, a partir del 1º de Marzo de 1952.

Delfia Botello, Instructora de la Escuela de Enfermería, un mes de vacaciones, a partir del 1º de Marzo de 1952.

Esther de Membreño, Enfermera Asistente de Instructora, un mes de vacaciones, a partir del 1º de Marzo de 1952.

Altagracia de Gunnell, Enfermera Jefe de Sala, un mes de vacaciones, a partir del 1º de Marzo de 1952.

Pablo Lasso G., Técnico de Ortopedia, dos (2) meses de vacaciones, a partir del 1º de Marzo de 1952.

Sergio Castro, Técnico de Laboratorio de 1ª

Categoría un mes de vacaciones, a partir del 1º de Marzo de 1952.

Juana Montenegro, Enfermera Asistente de Instructora, un mes de vacaciones, a partir del 1º de Marzo de 1952.

Teresa de Alba, Anestesiista, un mes de vacaciones, a partir del 1º de Marzo de 1952.

Abigail Hayans, Enfermera Jefe de Sala, un mes de vacaciones, a partir del 1º de Marzo de 1952.

Rosa Fernández, Enfermera Jefe de Sala, un mes de vacaciones, a partir del 1º de Marzo de 1952.

Victoriana Ortega, Enfermera Jefe de Sala, un mes de vacaciones, a partir del 1º de Marzo de 1952.

Aura de Vasquez, Enfermera Jefe de Sala, un mes de vacaciones, a partir del 1º de Marzo de 1952.

Prudencia de Rodríguez, Enfermera Jefe de Sala, un mes de vacaciones, a partir del 1º de Marzo de 1952.

Celmira Roldán de Porras, Obstétrica, un mes de vacaciones, a partir del 1º de Marzo de 1952.

Paula Tobares, Enfermera Jefe de Sala, un mes de vacaciones, a partir del 1º de Marzo de 1952.

Andrea de Bunting, Enfermera Asistente de Instructora, un mes de vacaciones, a partir del 1º de Marzo de 1952.

Esther de Barragán, Enfermera Jefe de Sala, un mes de vacaciones a partir del 1º de Marzo de 1952.

Victoria de Page, Enfermera Asistente de Jefe de Sala, un mes de vacaciones, a partir del 1º de Marzo de 1952.

Lil Bins de Ruiz, Enfermera Asistente de Jefe de Sala, un mes de vacaciones, a partir del 1º de Marzo de 1952.

Dr. Armando Arguedas Palma, Médico Interno de 1ª Categoría, un mes de vacaciones, a partir del 1º de Marzo de 1952.

María Teresa R. de Moreno, Asistente de 1ª Categoría, del Departamento de Contabilidad, dos (2) meses de vacaciones, a partir del 1º de Marzo de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,
Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 177

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto Número 177.—Panamá, Febrero 21 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se reconoce a Socorro Novoa, ex-empleado de la Sección de Ingeniería Sanitaria, la suma de

B/. 75.74, por 7 días de pre-aviso y 14 días pre-aviso del segundo período, según sentencia dictada en ese sentido por el Juzgado Seccional de Trabajo el 3 de Octubre de 1951.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,
Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 178

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto Número 178.—Panamá, Febrero 22 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, vacaciones a los siguientes empleados del Hospital "Amador Guerrero", en Colón:

Aurora de Miguelena, Enfermera Jefe de Sala, un mes de vacaciones, a partir del 15 de Febrero de 1952.

Gilda Lewin, Enfermera Práctica, un mes de vacaciones, a partir del 15 de Febrero de 1952.

María Luisa Bambu, Enfermera Asistente de Jefe de Sala, un mes de vacaciones, a partir del 1º de Marzo de 1952.

Eneida Urriola, Enfermera Jefe del Dispensario, un mes de vacaciones, a partir del 1º de Marzo de 1952.

María Forero de Harfield, Enfermera Práctica, un mes de vacaciones, a partir del 11 de Marzo de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,
Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 179

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto Número 179.—Panamá, Febrero 22 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121

de 1943, vacaciones a los siguientes emplacedos del Departamento de Salud Pública:

Vicenta Coronado, Enfermera de Salud Pública, un mes de vacaciones, a partir del 15 de Marzo de 1952.

Gustavo Vásquez, Pintor del Hospital Amador Guerrero, un mes de vacaciones, a partir del 26 de Marzo de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 180

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto Número 180.—Panamá, Febrero 22 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, un (1) mes de vacaciones al señor: Amado Domínguez, Portero Auxiliar de la Unidad Sanitaria de Las Tablas, a partir del 1º de Marzo de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 181

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto Número 181.—Panamá, Febrero 22 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, un mes de vacaciones al señor Arcenio Chang, Ayudante del Acueducto de La Paima, Sección de Ingeniería Sanitaria, a partir del 1º de Marzo de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 182

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto Número 182.—Panamá, Febrero 22 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, dos (2) meses de vacaciones a Grigido Cortés, Portero del Departamento de Salud Pública, a partir del 1º de Marzo de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 183

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto Número 183.—Panamá, 22 de Febrero de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

1º Que la señora María del Pilar de Ortega, Empleada del Hospital de Chitré, ha solicitado una licencia de 14 semanas por encontrarse en estado de gravidez avanzado, según consta de Certificado expedido por el facultativo Dra. Elia Franco de Penna.

2º Que la licencia ha sido solicitada, con efectividad a partir del 8 de Febrero de 1952.

3º Que el Artículo 71 de la Constitución Nacional establece que la mujer en estado de gravidez gozará de descanso forzoso retribuido del mismo modo que su trabajo durante 6 semanas que preceden al parto y las 8 que le siguen y también de todos los derechos correspondientes a su Contrato;

4º Que el Artículo 6º del Decreto Ejecutivo N° 272 de 23 de Diciembre del año próximo pasado, dice:

"Para cubrir a la trabajadora grávida el monto de los salarios correspondientes a su descanso forzoso la Caja de Seguro Social le entregará el subsidio en dinero que determinan los Artículos 39 y 40 de la Ley 134 de 27 de Abril de 1943 y el patrono la diferencia entre dicho subsidio y el respectivo monto de los salarios. El patrono estará obligado a satisfacer esta prestación cuando el parto ocurra después que se cumpla el octavo mes del contrato de Trabajo salvo el caso de parto prematuro viable", y;

5º Que los registros del Departamento co-

responsiente de este Ministerio, dan indicación de que la peticionaria lleva más de ocho meses de servicios continuados;

RESUELVE:

1º Conceder a la señora María del Pilar de Ortega, la licencia de que se hace mérito, efectiva del 8 de Febrero de 1952.

2º La señora María del Pilar de Ortega, queda autorizada para formular contra el Tesoro Nacional una cuenta por el valor de su sueldo correspondiente a ocho (8) semanas. La diferencia del monto de su sueldo durante la licencia concedida corre, de conformidad con los términos del Decreto mencionado, a cargo de la Caja de Seguro Social.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente.

Demetrio Martínez A.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 60

Entre los suscritos, a saber: Juan Galindo, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, en nombre y representación de La Nación, por una parte, que en adelante se llamará El Gobierno; y el señor José Oller, panameño, portador de la cédula de identidad personal N° 47 522, en su propio nombre y representación, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Arrendador, se ha convenido en prorrogar, el Contrato N° 16 de 27 de Febrero de 1951, celebrado entre dichas partes y que a la letra dice:

Primero: El Arrendador da en arrendamiento al Gobierno Nacional un apartamento de la casa de su propiedad ubicada en el N° 17 de la Calle 34 de la ciudad de Panamá:

Segundo: El Arrendador se obliga a entregar y mantener el local objeto de este Contrato, en condiciones adecuadas al servicio a que lo destinará el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, para uso como Anexo al Dormitorio de la Escuela Nacional de Enfermeras del Hospital Santo Tomás.

Tercero: La Nación pagará al Arrendador en concepto de arrendamiento por el apartamento mencionado la suma de ciento veinticinco balboas (B/.125.00) por mensualidades vencidas;

Cuarto: El término de duración de este Contrato será de un (1) año contado desde el día primero (1º) de Febrero de 1952, pero se entenderá prorrogado por igual término a no mediar aviso de su terminación dado con un (1) mes de anticipación:

Quinto: La Nación se obliga a hacer entrega del local arrendado al arrendador al finalizar este contrato en las mismas condiciones en que lo recibió, salvo el deterioro natural.

Sexto: En caso de divergencia de opiniones en cuanto se refiere a las estipulaciones de este

convenio, el Arrendador acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este Contrato el incumplimiento por parte del Arrendador de cualquiera de las obligaciones estipuladas;

Octavo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.

La Nación.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Arrendador,

José Oller.

Cédula N° 47-522.

Aprobado:

Henrique Obarrío,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 23 de Julio de 1952.

Aprobado:

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

CONTRATO NUMERO 61.

Entre los suscritos, a saber: Juan Galindo, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de La Nación, por una parte; y el doctor Mildonio Jerez, argentino, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará, el Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Médico Director en la Sección de Control de Enfermedades Comunicables.

Segundo: Se obliga asimismo el Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también el Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social", en las proporciones establecidas por la Ley respectiva, o en defecto de éstos, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de trescientos balboas (B/. 300.00) mensuales.

Quinto: El Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de

conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año, contado desde el 16 de Junio de 1952, fecha en que vence el anterior firmado por él en 1951 y que lleva el N° 58; pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes contratantes, por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: La Nación se compromete a pagarle al Contratista el costo del pasaje de regreso a su país, siempre y cuando el Contratista cumpla estrictamente con las cláusulas del contrato. De retirarse antes del plazo fijado para la expiración de este contrato, el contratista perderá el derecho a que se le pague el pasaje de regreso.

Octavo: Serán causales de rescisión de este Contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a La Nación con tres (3) meses de anticipación,

b) La conveniencia de La Nación de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso al Contratista con tres (3) meses de anticipación,

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones la rescisión del Contrato se producirá sin previo aviso.

Noveno: Cualquiera que sea la causa de la rescisión de este Contrato, el Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de La Nación.

Décimo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Undécimo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.

La Nación,

JUAN GALINDO,
Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública.

El Contratista,

Mildonio Jérez.

Aprobado:

Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 23 de Julio de 1952.

Aprobado:

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

DECISIONES DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

DEMANDA interpuesta por "Arias, Fábrega & Fábrega", en representación de la Cía. Panameña de Fuerza y Luz, para que se declare la nulidad del Acuerdo N° 4 de 30 de abril de 1951, expedido por el Consejo Municipal del Distrito de Colón.

(Magistrado ponente: Díaz R.)

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo. — Panamá, nueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

La firma de abogados "Arias, Fábrega & Fábrega", en representación de la Compañía Panameña de Fuerza y Luz ha interpuesto recurso de apelación contra el auto de 21 de agosto del presente año, dictado en este negocio por el Magistrado Sustanciador, mediante el cual ordena la práctica de una inspección ocular a los libros de la Administración General de Rentas Internas, para establecer legalmente cuál fue la renta declarada por la Compañía Panameña de Fuerza y Luz, correspondiente a todo el año de 1950.

La inspección ocular fue decretada para que el Tribunal decida "si a su juicio existe razón suficiente para mantener o no la suspensión provisional decretada por auto de 27 de julio pasado".

La firma de abogados mencionada entre los argumentos expuestos para sustentar su petición de revocatoria del auto del 21 de agosto formula los siguientes.

Se dice que se ha ordenado la práctica de una inspección ocular para "los efectos de un recurso de revocatoria". Y que "esta práctica está negada por repetidos y constantes precedentes, así como también por la dilatación y extensión del proceso que ocurriría como consecuencia lógica".

Como bien dice el Magistrado Sustanciador en su auto de 30 de agosto, en virtud del cual se mantiene el del 21 del mismo mes, dicha inspección ocular no se ha dictado, "para apreciar la revocatoria que ha pedido el abogado que en este caso representa al Municipio de Colón".

Se trata, sencillamente, "de medidas que toma el Tribunal para formarse mejor juicio en lo referente a la suspensión provisional, que le serviría de base, independientemente de la revocatoria pedida por el Municipio de Colón, para ver si procede a no mantener la suspensión decretada".

Esta facultad de ordenar que se tome cualquier medida tendiente a determinar si se justifica o no mantener una suspensión decretada, tiene origen en la de que el Tribunal puede en cualquier momento o en cualquier estado del juicio, disponer la suspensión de los efectos del acto o resolución impugnada, siempre que a su juicio ello sea necesario para evitar un perjuicio notoriamente grave.

Puede suceder que el Tribunal no haya tomado en consideración ciertas razones o circunstancias al momento de dictar el auto en que niega la suspensión y sea posible con mejor estudio, decretada posteriormente, o viceversa.

Ahora bien; si el Magistrado Ponente firmó solo la providencia recurrida, contraviniendo, como se afirma, el artículo 73 de la Ley 135 de 1943, ello se debe a que se trata de una medida tomada por el Sustanciador, en su carácter de instructor del negocio, "para que el Tribunal decida si a su juicio se justifica o no mantener la suspensión decretada". El Magistrado Sustanciador no ha decidido, se observa, nada acerca de la suspensión o negación de la misma, que es lo que requiere el concurso del Tribunal en pleno, conforme al artículo antes citado.

En cuanto al argumento de que el apoderado del Consejo Municipal de Colón, al pedir mediante escrito, la revocatoria del auto en que se decretaba la suspensión provisional no se asesoró con el Fiscal como lo exige el artículo 47 de la Ley 33 de 1946, está fuera de lugar, porque como se ha dicho, no se está decidiendo aquí el recurso de revocatoria contra el auto de suspensión, sino de una medida tomada, para que el Tribunal decida si se justifica mantenerla o no.

Por las consideraciones expuestas, el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, en Sala de Apelación confirma el auto de 21 de agosto del presente año, dictado en este negocio.

Notifíquese.

(Fdo.) R. RIVERA S.—A. ARJONA Q.—G. Gálvez H., Secretario.

DEMANDA interpuesta por la firma "Arias, Fábrega & Fábrega" en representación de la Cia. Panameña de Fuerza y Luz, para que se declare la nulidad de las Resoluciones N° 93 de 11 de Diciembre de 1950 y N° 52 de 1° de Agosto también del año 1950, dictadas por el Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

(Magistrado ponente: M. A. Díaz E.)

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo. — Panamá, Octubre once de mil novecientos cincuenta y uno.

El Magistrado Ledo. Arjona, se ha manifestado impedido para seguir conociendo de esta demanda, mediante el siguiente escrito:

"Honorables Magistrados:

"El señor José Guillermo Arjona por medio de apoderado se apersona al presente juicio contencioso-administrativo por tener interés, "dice él" en el resultado de esta demanda.

"Como el señor José Guillermo Arjona hijo, que es mi sobrino carnal por ser hijo del señor José Guillermo Arjona padre, de acuerdo con lo que dispone el ordinal 39 del artículo 78 de nuestra Jurisdiccional contenciosa-administrativa, vengo a declararme impedido de seguir conociendo de este negocio.

"Considero que la causal de impedimento se justifica y así espero lo resolváis".

"Panamá, 9 de Octubre de 1951. (fdo.) Augusto N. Arjona Q."

Indiscutiiblemente, que si se tratara de una demanda de nulidad de un acto administrativo, de las contempladas en la primera parte del artículo 30 de la ley 33 de 1943, procedería considerar, si procede o no la intervención del pariente del Magistrado Arjona, pues, en ese tipo de demandas "cualquier persona puede pedir que se le tenga como parte para coadyuvar o impugnar la demanda", para luego y como consecuencia si continúa o no conociendo de este caso dicho Magistrado Arjona. Sin embargo, aquí se trata de una demanda enmarcada dentro del ordinal 29 del artículo citado "donde el derecho de intervenir como parte sólo se reconoce a quien acredite un interés directo en las resultas del juicio", por ser demandas que corresponden a acciones de carácter privado, donde se ventilan intereses de carácter subjetivo. La intervención, pues, del señor José Guillermo Arjona resulta aquí improcedente por tratarse de una demanda de carácter privado, donde dicho señor no ha demostrado "un interés directo en las resultas del juicio", sino que como dice en su memorial, donde pide que se le tenga como parte, tiene un *interés público*, para que prevalezca el imperio de la ley o *interés público*, porque de ser condenada la Cia. Panameña de Fuerza y Luz, ingresará una apreciable suma de dinero al Fisco Nacional.

Por las razones expuestas, los Magistrados que suscriben, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, PREVIA la declaratoria de que la intervención del señor José Guillermo Arjona en esta demanda es improcedente, RESUELVEN que en consecuencia no procede el impedimento manifestado por el Ledo. Arjona.

Para los fines exclusivos de la consideración de la solicitud del señor José Guillermo Arjona, se tiene al Ledo. Luis Carlos Abrahams, como su apoderado especial.

Notifíquese.

(fdo.) M. A. DIAZ E.—(fdo.) R. RIVERA S.—(fdo.) Gmo. Gálvez H., Secretario.

RECURSO administrativo interpuesto por el Ledo. Pedro J. de Icaza M., en representación de José E. Alba, Cecilio E. Martínez y otros, para que se revoque la sentencia de 5 de Julio, dictada por el Tribunal Superior de Trabajo en el juicio José Elías Alba y otros vs. Serafín Achurra.

(Magistrado ponente: Rivera S.)

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo. — Panamá, diecisiete de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

El licenciado Pedro J. de Icaza M., actuando en representación de José Elías Alba, Cecilio E. Martínez y otros, ha interpuesto recurso administrativo para que se reforme la sentencia de 5 de Julio del presente año, dictada por el Tribunal Superior de Trabajo en el juicio

seguido contra Serafín Achurra y en su lugar se condene al demandado a pagarle a sus representados, por su orden, las siguientes cantidades en concepto de preaviso, y la suma que resulte de vacaciones proporcionales:

José Elías Alba la suma de	B/. 300.00
Cecilio E. Martínez la suma de	B/. 300.00
Octavio Rivera la suma de	B/. 240.00
Ceferino Antonio Alba la suma de	B/. 300.00
Evaristo Tejada la suma de	B/. 180.00

El Juzgado Seccional de Trabajo condenó al demandante a pagar únicamente por vacaciones proporcionales las siguientes cantidades:

José Elías Alba	B/. 119.56
Cecilio E. Martínez	55.58
Octavio Rivera	43.82
Ceferino Antonio Alba	54.88
Evaristo Tejada	21.84

En cuanto al preaviso el Juzgado Seccional estimó que el demandante no estaba obligado a pagar el preaviso, debido a que éste había obtenido autorización para suspender el contrato de estos trabajadores conforme al artículo 68 del Código de Trabajo, autorización que le fue concedida mediante el Resuelto N° 20 de 15 de junio de 1950, expedido por la Inspección General de Trabajo.

La sentencia del Juez Seccional de Trabajo fue apelada tanto por el demandado como por el apoderado de los demandantes. El primero sustentó la apelación, no así el segundo, quien presentó un escrito en que solicitaba que se abriera el negocio a pruebas, solicitud improcedente, como lo manifestó el Tribunal *a quo*. Por esta razón se declaró desierta la apelación interpuesta por los demandantes.

El inferior ordenó, para mejor proveer el examen de los libros, planillas y tarjetarios de la Mublería Achurra, donde trabajaban los demandantes, con el fin de establecer lo que efectivamente correspondía a cada uno de ellos.

Una vez cumplido ese examen, por sentencia de 5 de julio reformó la dictada por el Juzgado Seccional en el sentido de condenar al demandante a pagar a Cecilio E. Martínez la cantidad de B/. 96.58 y a Octavio Rivera B/. 42.84, en concepto de vacaciones proporcionales, y absolvió, en cuanto al pago de las mismas prestaciones, a los otros demandantes.

Para resolver, el Tribunal formula las siguientes consideraciones.

Como cuestión previa, debe el Tribunal referirse a la alegación hecha por el apoderado de la parte demandada de que el recurso administrativo es improcedente porque no se reclama suma mayor de B/. 500.00. Lo cierto es que la suma demandada monta a más de esa cifra. Hay que observar, que en este caso no se trata de acciones distintas que se han acumulado para burlar el precepto contenido en el artículo 533 del Código de Trabajo, sino se trata de una sola demanda en la cual hay varios demandantes y un solo demandado a quien reclaman idénticas prestaciones. Por ello, pues, si es procedente el presente recurso.

En cuanto al pago de las vacaciones proporcionales que alega el apoderado de los demandantes, solo se justifica a los señores Cecilio E. Martínez y a Octavio Rivera, pues los demás carecen de ese derecho. Esta decisión del Tribunal Superior está plenamente justificada por el informe que aparece a fojas 48 y 49 del expediente que fue el resultado del examen de los libros, planillas y tarjetarios del demandado. Dichos documentos revelan con exactitud la fecha de iniciación de los trabajos así como también cuando los demandantes hicieron uso de vacaciones.

Ahora bien, sobre el pago del preaviso que reclama el apoderado de los demandantes debe manifestar el Tribunal que comparte el criterio expuesto por el Tribunal *a quo*. Es muy clara la disposición contenida en el numeral 7° del artículo 75 del Código de Trabajo, y conforme a ella, cuando la terminación del contrato de Trabajo ocurre en los términos allí previstos, el patrono queda exento del pago del preaviso.

El estudio del presente recurso revela en conclusión que no ha habido violación de ninguna disposición legal y que la sentencia del Tribunal Superior de Trabajo dictada en este caso es completamente inobjetable.

Por tanto, el Tribunal de lo Contencioso-administrativo,

administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, NIEGA la reforma de la sentencia recurrida.

Notifíquese.

(Fdo.) R. RIVERA S.—A. ARJONA Q.—M. A. DIAZ E.—
G. Gálvez H., Secretario.

AVISOS Y EDICTOS

A V I S O

Para los fines legales aviso al Comercio y al público en general, que por Escritura Pública N° 148 de 8 de Agosto de 1952, de la Notaría del Circuito de Herrera, he comprado al señor Julio Humberto Chen una tienda ubicada en el Caserío de La Arena, Distrito de Chitré, amparada por la patente N° dos mil quinientos ochenta y tres.

Panamá, 11 de Agosto de 1952.

Roque Díaz,
Cédula N° 47-18159

L. 26.122.
(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez que suscribe, Tercero del Circuito de Panamá, mediante el presente,

EMPLAZA:

A todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que se consideren colindantes de las Fincas Nos. 16,707, inscrita en el Tomo 419, Folio 232, y 16679, inscrita en el Tomo 419, Folio 184, ambas de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, a que concurran a hacer valer sus derechos en la solicitud de deslinde y amoniamiento propuesto por la Nación, de las mencionadas fincas de su propiedad.

Se hace constar que se ha fijado el día diez de septiembre próximo venturo, a las 10 a.m., para que tenga lugar la diligencia de inspección ocular en rigor.

Copias del presente edicto se entregan a parte interesada para su publicación de conformidad con la Ley y se fija en lugar público de esta Secretaría.

Panamá, Agosto 6 de 1952.

El Juez,

RUREN D. CORDOBA.

El Secretario,

José C. Pinillo,

(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, Suplente Ad-hoc., por medio del presente, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria del señor Ricardo Albarracín Muñoz, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, diez y seis de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Per lo expuesto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, Suplente ad-hoc., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DE-CLARA:

1º) Que está abierta la sucesión testamentaria de Ricardo Albarracín Muñoz desde el día 10 de abril de 1952, fecha de su deceso ocurrido en la ciudad de Oakland, California, Estados Unidos de Norte-América.

2º) Que son sus herederos universales de acuerdo con el testamento, las siguientes personas:

Eulalia Sosa de Albarracín, Ligia Eulalia Albarracín Sosa, hoy señora de Henríquez, Ricardo Eduardo Albarracín Sosa, Rosina Albarracín Sosa, hoy señora de Martinelli Cecilia Albarracín Sosa, hoy señora de Ortiz, Carlos Dionisio Albarracín Sosa y Rodrigo Jacinto Albarracín Sosa.

3º) Que es albacea la señora Eulalia Sosa de Albarracín.

4º) Que comparezcan a estar a derecho en la mortuoria todas las personas que se crean con derecho en ella.

5º) Fijese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

6º) Téngase al representante del Fisco como parte en esta sucesión, para los efectos de la liquidación y cobro del impuesto mortuario.

7º) Téngase al Lic. Alfredo E. Morales como apoderado sustituto de los herederos declarados, en los términos del mandato conferido, en virtud de la sustitución de poder hecha por el abogado Pedro O. Bolívar.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Eduardo Ferguson Martínez.—(fdo.) María Pareja, Secretaria al-int."

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy diez y seis de Julio de mil novecientos cincuenta y dos y copia del mismo se tiene a disposición de la parte interesada, para su publicación.

El Juez Suplente Ad-hoc.,

Eduardo Ferguson Martínez,

La Secretaria Ad-Int.,

María Pareja,

Panamá, 16 de Julio de 1952.

L. 22.896

(Unica publicación)

EDICTO NUMERO 3

Gobernación Administración Provincial de Tierras y Bosques.

El Gobernador de la Provincia del Darién, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, en virtud de lo dispuesto por la Ley 29 de 1925 y el Artículo 1º de la parte resolutive de la Resolución N° 17 de Julio 28 de 1952 del Ministerio de Hacienda y Tesoro, al público, hace saber, que en estas oficinas se ha presentado la siguiente solicitud:

"Señor Gobernador de la Provincia del Darién:

Panama Plywood and Veneer Sales Incorporated, por medio de sus apoderados que suscriben, por el presente memorial, propone celebrar un contrato con La Nación para la explotación de bosques en las condiciones usuales y que en seguida se expresan: (C.F. 223).

1. La Nación arrendará un globo de tierras nacionales, en una extensión de 2,000 hectáreas aproximadamente, situada a las orillas del río Balsas en la Provincia de Darién. El globo de tierras solicitado se describe así: Comenzando en un punto conocido como "El Palo", situado aproximadamente a 30 kilómetros del punto en el cual el Río Balsas desemboca en el Río Tuira, se baja 10 kms. río abajo, siguiendo el curso del río Balsas, y la faja de terreno solicitada comprende un kilómetro tierra adentro a cada lado del río en la extensión de 10 kms. señalada, lo que da un total menor de 20 kms. cuadrados. Naturalmente, se exceptúa el área comprendida por las pequeñas poblaciones de Camoganti y Pijuiña.

El mapa que comprende el globo descrito se acompaña a este escrito, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 225 del Código Fiscal.

2. El término del contrato será de 20 años prorrogables por 10, siempre que se hayan cumplido las obligaciones contraídas.

3. El arrendatario empleará procedimientos científicos para la explotación y llevará a cabo las medidas de conservación y resiembra que exigen las leyes.

4. El arrendatario pagará al Tesoro el canon de arrendamiento señalado en las leyes pertinentes.

Se hace constar que las maderas que serán explotadas serán las conocidas como "cativo" y "tangaré". Estas maderas serán usadas para fabricar madera prensada.

Nos permitimos llamar a usted respetuosamente la atención sobre el sistema impráctico que se ha venido usando de reconocer a la República una participación en las "utilidades netas". Como la ley permite que tal participación sea en las "entradas brutas" o en las "utilidades netas", nos permitimos proponer el pago al Tesoro Nacional de la suma de B/. 0.50 por cada mil pies de tabla que sea extraídos, ya que ésta es la rata establecida en la Ley 32-A de 1941 para la explotación de cativo y tangaré.

Este sistema, que ha sido aceptado y adoptado en otros casos, asegura una participación al Tesoro, y es más simple y fácil de verificar. La Nación tendrá por supuesto, la facultad de examinar los libros para ella y otros del caso.

5. El contrato sólo podrá ser traspasado con previo permiso del Gobierno.

6. El arrendatario después de 3 años podrá demarcar una o más porciones no menores de 200 hectáreas en cada una de las cuales no efectuará explotación alguna; cuando así lo avise al Gobierno, dichas porciones se considerarán excluidas de esta concesión, y el arrendatario eximido de pagar arrendamiento sobre ellas.

7. El contrato podrá ser resuelto por las causas que señala la ley y las que comúnmente se estipulan en contratos, salvo fuga mayor.

Le pedimos se sirva ordenar la publicación del caso. (C.F. 226).

Derecho: Ley 29 de 1925, Artículo 59; Resolución N° 14 de Junio 7 de 1952 del Ministerio de Hacienda y Tesoro; Resolución N° 17 de Julio 28, 1952 del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

De acuerdo con el Artículo 19 de la parte resolutive de la Resolución N° 17 de Julio 28 de 1952, acompañamos: a) Croquis del terreno; b) Informe de un Agrimensor Oficial; c) Informe testifical rendido ante el Juez de Circuito de esa Provincia.

Conferimos poder a Icaza, González-Ruiz & Alemán, abogados con oficina en la Avenida Central N° 16-A de esta ciudad para que nos representen en todo lo relacionado con este asunto.

Panamá, Julio 29 de 1952.

"Panama Plywood And Veneer Sales Incorporated",
(fdo.) *Willis E. Purnell*.

Permiso Provisional de Residencia N° 8639.

Aceptamos el poder.

"Icaza, González-Ruiz & Alemán"

(Fdo.) *Roberto E. Alemán*

Cédula N° 28-35213"

Para constancia, se fija el presente edicto en las oficinas de esta Administración Provincial de Tierras y Bosques y en la Alcaldía del Distrito, hoy día 30 de Julio, 1952 y se entregan las copias a los interesados para su respectiva publicación.

La Palma, Darién, Julio 30 de 1952.

El Gobernador de la Provincia, Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

F. Acuña.

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

Federico de la Rosa.

L. 23.774.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 78

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Manuela de la Casa o de Las Casas, billettera número 329 y vecina de la Av. "B" N° 2, sin más datos de identidad civil conocida en el expediente, para que comparezca a este Tribunal dentro de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, con el fin de notificarse de la sentencia condenatoria de primera instancia dictada por este Despacho cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Julio veintinueve de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, de acuerdo con el parecer del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Manuela de la Casa o de Las Casas, mujer soltera y billettera N° 1.463, sin otro dato de identificación civil conocida, a sufrir un mes de reclusión en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo, a pagar una multa de veinte balboas (B/. 20.00) a favor del Tesoro Nacional, dentro del término de tres días que concede el artículo 278 de la Ley 61 de 1946, y al pago de los gastos procesales, así como las causadas por su rebeldía.

Como la acusada no ha estado detenida previamente por razón de este juicio, no tiene derecho a deducción alguna de la pena privativa de la libertad impuesta (Artículo 38 del C. Penal).

Publíquese este fallo en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, como lo ordena el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento de Derecho: Artículos 17, 18, 21 a), 27, 267 del Código Penal, 2152, 2153, 2215, 2216, 2231, 2349, 2356 del Código Judicial y 75 de La 52 de 1919.

Cópiase, notifíquese y cúmplase con el Superior.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) Abelardo Antonio Herrera, Secretario".

Se advierte a la sentenciada De La Casa o De Las Casas, que si no comparece dentro del término concedido, dicha sentencia quedará notificada legalmente para todos sus efectos.

Recuérdase a las autoridades judiciales y políticas y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a la encausada De La Casa o De Las Casas, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2098, del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy treinta de Julio de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo Antonio Herrera.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 79

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Alfredo de León y a Sherley Baker, el primero de León, panameño, natural de Chitré, de 25 años de edad, soltero, mecánico portador de la cédula de identidad personal número 47-41553 y residente en Calle 27 Oeste casa N° 36, cto. 11, altos y el segundo Baker de generales desconocidos en los autos para que concurran a este Despacho, dentro del término de treinta días, más el de la distancia a partir de la última publicación del presente Edicto, en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Hurto", comprendido en el Libro II, Título XIII, Capítulo III, del Código Penal.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político, y a las personas en general, con excepción establecida por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a los encausados De León y Baker, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy siete de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario ad-interim,

Victor Manuel Ramirez.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 33

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente, cita y emplaza a Luis Eduardo Rocca, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Falsedad", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento el 20 de Junio del presente año, y providencia de fecha veintiocho de los corrientes, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle al aludido auto encausatorio, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al encartado Rocca que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2098 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por lo que se le indica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente,

y se requiere a las autoridades del orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los treinta días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 34

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Juan C. Navarro R., de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Falsedad", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento el 20 de Junio del presente año, y providencia de fecha 28 de los corrientes, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el aludido auto encausatorio, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al encartado Navarro C., que si compareciere se le oír y administrará justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le indica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente, y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los treinta días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 35

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Fernando Nieto Carrol, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Falsedad", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento de fecha veinte de Junio del presente año, y providencia fechada el 28 de los corrientes, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el aludido auto encausatorio, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al encartado Alexander que si compareciere se le oír y administrará justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le indica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente, y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los treinta días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.

El Juez,

El Secretario,

ORLANDO TEJEIRA Q.

José J. Ramírez.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 112

El suscrito Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Carlos Castro Coronel, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria de segunda instancia, dictada en el juicio seguido en su contra por el delito de hurto, cuya parte resolutive dice así: Tribunal de Apelaciones y Consultas del Distrito En Lo Penal.—Colón, quince de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

En atención a lo que se deja expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito en Lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA en todas sus partes la resolución consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fidos.) O. Tejeira Q.—Gmo. Zurita.—José J. Ramírez, Srio.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Despacho y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintiocho días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 113

El suscrito, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza al reo ausente Víctor Poyain Torres, natural del Ecuador, de veintitrés años de edad, soltero, maquinista, con Cédula de Identidad Personal N° 3-16339 y de este vecindario, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria de segunda instancia dictada contra él por el delito de "lesiones personales", y cuya parte resolutive dice así:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito En Lo Penal.—Colón, ocho de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito en Lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley CONFIRMA en todas sus partes la sentencia consultada y apelada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fidos.) O. Tejeira Q.—Gmo. Zurita.—José J. Ramírez, Srio.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Despacho y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los treinta y un días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Quinta publicación)